REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 98

Quito, miércoles 9 de octubre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalízase la comisión de servicios en el exterior de varios funcionarios:

3494 **Licenciado Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial y otra …….…….** **2**

3495 **Encárgase las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna ……..** **3**

3496 **Dra. Nelly Aguirre Cruz, Coordinadora Administrativa de la Unidad de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre ……** **3**

3497 **Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna y otros ...……..** **4**

3555 **Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 2559, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 2 de julio de 2012 …….** **5**

3572 **Cbop. Milton Guananga Yanza, miembro de equipo de seguridad ……...……...** **6**

3573 **Ab. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas de la Subsecretaría de Seguridad Interna ……..** **6**

3574 **Encárgase las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna ……..** **7**

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0088 **Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jaime Gabriel Sánchez Fernández …..** **7**

0089 **Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia de Dios Sociedad Misionera Mundial ……...** **8**

0090 **Apruébase el Estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación Eclesial Renovación Carismática Católica de Machala ……** **9**

Págs.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

512 Deléganse atribuciones y deberes del señor Ministro al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos ……. 11

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DDE-2013-0048-RE Deléganse atribuciones administrativas y operativas a los técnicos operadores de la Dirección Distrital de Esmeraldas …… 12

SENAE-DGN-2013-0248-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-020-V1 Manual Específico para los Ingresos y Salidas de Mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico" 13

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-3-9-2013 Expídese el Instructivo para la organización y elaboración del Registro Electoral …….. 21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que establece el régimen administrativo de licenciamiento municipal para la instalación de redes de servicio - LMR, en el espacio público urbano y urbanizable 23

- Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo …… 30

- Cantón Pichincha - Manabí: Que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario …….. 37

No. 3494

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en carta de invitación, suscrita por el Lic. Daniel Ivoskus, Presidente del Comité Organizador Internacional, y con memorando No. DM-A-283 del 02 de mayo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de los licenciados Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, y Ana Rocío Argudo Bustamante, Servidor Público 5, de la Subsecretaría de Gestión Política y Gobernabilidad, para que participen en la IV Cumbre Mundial de Comunicación Política, efectuada en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 15 al 17 de mayo de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-036 del 27 de mayo de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 27124 del 13 de mayo de 2013, y oficio No. PR-SSECC-2013-000820-O del 25 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 850 y 1281 del 15 de mayo y 31 de julio de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los licenciados Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, y Ana Rocío Argudo Bustamante, Servidor Público 5, de la Subsecretaría de Gestión Política y Gobernabilidad, quienes participaron en la IV Cumbre Mundial de Comunicación Política, celebrada en la ciudad

de Buenos Aires - Argentina, del 14 al 18 de mayo de 2013, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3495

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, desde el 19 hasta el 22 de agosto de 2013, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular.

Art. 2.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3496

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. MDI-CGP-DAI-2013-0043-M del 07 de mayo de 2013, suscrito por la señora Directora de Asuntos Internacionales, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Dra. Nelly Aguirre Cruz, Servidor Público 6, Coordinadora Administrativa de la Unidad de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, para que participe en el IV Foro Andino de Migraciones, realizado en Bogotá - Colombia, el 09 y 10 de mayo de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-046 del 03 de julio de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada servidora pública;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1147 del 05 de julio de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora;

Que, mediante oficio No. PR-SSECC-2013-000818-O del 25 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de la servidora mencionada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Nelly Aguirre Cruz, Servidor Público 6, Coordinadora Administrativa de la Unidad de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, quien participó en el IV Foro Andino de Migraciones, efectuado en Bogotá - Colombia, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, en su condición de Presidencia Pro Témpore de la Comunidad Andina, del 08 al 11 de mayo de 2013, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La servidora indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3497

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 2013-CGP-DAI-No. 082 del 23 de julio de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispone el trámite de comisión de servicios al exterior, para el viaje a Caracas - Venezuela, conjuntamente con la delegación integrada por el Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, del 24 al 26 de julio de 2013; Tnte. Crnel. William Posso Mejía, Edecán, del 27 al 30 de julio de 2013; Cap. Julio Novoa Ramos, Personal de Seguridad del Despacho Ministerial, y señor Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1 de la Dirección de Asuntos Internacionales, del 24 al 30 de julio de 2013, con motivo de su concurrencia al X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela, realizado el 29 de julio de 2013, para cuyo efecto se efectuó la Reunión Preparatoria a nivel de Viceministros el día 25 de julio; y la II Reunión Preparatoria a Nivel de Ministros el 28 de los mismos mes y año en curso;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 28933, 28935, 28936 y 28937 del 23 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-051 del 24 de julio de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1258, 1259, 1260 y 1261 del 26 de julio de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, del 24 al 26 de julio de 2013; Tnte. Crnel. William Posso Mejía, Edecán, del 27 al 30 de julio de 2013; Cap. Julio Novoa Ramos, Personal de Seguridad del Despacho Ministerial; y señor Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1 de la Dirección de Asuntos Internacionales, del 24 al 30 de julio de 2013; integrantes de la comitiva y equipo de seguridad, que acompañaron al Ministro a Caracas - Venezuela, para su concurrencia al X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela, realizado el 29 de julio de 2013, para cuyo efecto se efectuó la Reunión Preparatoria a nivel de Viceministros el día 25 de julio; y la II Reunión Preparatoria a Nivel de Ministros el 28 de los mismos mes y año en curso.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3555

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, se creó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, IMMOBILIAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, transformando a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2559 de 13 de abril de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 02 de julio de 2012, el señor Ministro del Interior, delegó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que en su nombre y representación, efectúe los procesos para la adquisición, gestión de legalización, suscripción de escrituras de transferencias de dominio y tradición de todos los inmuebles relacionados al proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria (UPC) y Unidades de Vigilancia Comunitaria (UVC), que se encuentren pendientes o por finalizar;

Que, el señor Ministro del Interior continúa ejecutando el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria (UP") y Unidades de Vigilancia Comunitaria (UVC), y el proyecto denominado "Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos" a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial No. 2559 de 13 de abril de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 02 de julio de 2012, sustituyéndose en la parte pertinente a la denominación *"Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR"* por la siguiente: *"Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR"*.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguense el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de septiembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 04 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3572

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 23 de mayo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Cbop. Milton Guananga Yanza, miembro del equipo de seguridad de este Portafolio, para que implemente el plan de seguridad pertinente, durante la visita del Ministro realizada a Bogotá - Colombia, del 24 al 27 de mayo de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-047 del 11 de julio de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado servidor público;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1185 del 12 de julio de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor;

Que, mediante oficio No. SNAP-SSECC-2013-000059-O del 09 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior del servidor mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Cbop. Milton Guananga Yanza, miembro del equipo de seguridad de este Portafolio, quien se encargó de implementar el plan de seguridad pertinente, durante la visita realizada por el Ministro a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 24 al 27 de mayo de 2013.

Art. 2.- El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de septiembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3573

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en comunicación del 06 de mayo de 2013, suscrita por el señor Eduardo Bonomi, Ministro del Interior, de la República Oriental del Uruguay, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Ab. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas de la Subsecretaría de Seguridad Interna, para que participe del "Seminario sobre Políticas de Prevención del Desvío de Productos Farmacéuticos y Sustancias Químicas Controladas" , desarrollado del 24 al 28 de junio del corriente en la Escuela Nacional de Policía, de la ciudad de Montevideo Uruguay, en el marco de las actividades del Grupo de Trabajo Especializado en Capacitación de la XXXIII Reunión de Ministros del Interior, Justicia y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-043 del 21 de junio de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1120 del 02 de julio de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

Que, mediante oficio No. PR-SSECC-2013-000776-0 del 17 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de la funcionaria mencionada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quien participó del "Seminario sobre Políticas de Prevención del Desvío de Productos Farmacéuticos y Sustancias Químicas Controladas" , efectuado del 23 al 28 de junio del corriente en la Escuela Nacional de Policía, de la ciudad de Montevideo Uruguay, en el marco de las actividades del Grupo de Trabajo Especializado en Capacitación de la XXXIII Reunión de Ministros del Interior, Justicia y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de septiembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3574

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los casos en los que se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, desde el 6 hasta el 8 de septiembre de 2013, por licencia sin remuneración del Titular.

Art. 2.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0088

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano colombiano Sánchez Fernández Jaime Gabriel, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Sánchez Fernández Jaime Gabriel, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Sánchez Fernández Jaime Gabriel, a las autoridades competentes que, el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Sánchez Fernández Jaime Gabriel, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efectos al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja(s) 1-2 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 18 de Septiembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0089

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de*

representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante comunicación de 31 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7638-E, la **IGLESIA DE DIOS SOCIEDAD MISIONERA MUNDIAL,** presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-000-2013 de 19 de junio de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA DE DIOS SOCIEDAD MISIONERA MUNDIAL,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA DE DIOS SOCIEDAD MISIONERA MUNDIAL.**

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja(s) 1-2 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 18 de Septiembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 0090

Abg. Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13 reconoce y garantiza: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer

el poder ciudadano, sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias púbicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, el Código Civil, en el Primer Libro, Titulo XXX, concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que, el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que entre algunas de las atribuciones y deberes del Presidente de la República es el delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil;

Que, el artículo 17 íbidem, señala lo siguiente: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19, de fecha 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el artículo 2 ibidem, menciona textualmente: "Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.";

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal señala que, son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de fecha 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de fecha 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin Lara Rivadeneira;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de fecha 28 de agosto de 2013, se delega al Subsecretario o Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de aprobar la personalidad jurídica de las organizaciones religiosas, creadas por la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se delega al Coordinador o Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la facultad de aprobar la personalidad jurídica de las organizaciones civiles sin fines de lucro, que son de competencia de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MJDHC-SDHC-DPRLEC-2013-0279-M, de fecha 09 de agosto de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, transfiere el trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-10923-E, de fecha 31 de julio de 2013 a la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que la Asociación Eclesial Renovación Carismática Católica de Machala, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro, presenta la documentación pertinente, y solicita la aprobación del estatuto y la obtención de personalidad jurídica;

Que, mediante Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2013-0526 de 09 de septiembre de 2013, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación Eclesial Renovación Carismática de Machala, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 numeral 13, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 11 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 19 de 20 de junio de 2013;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN ECLESIAL RENOVACIÓN CARISMÁTICA CATÓLICA DE MACHALA**, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Art. 2.- Disponer a la **ASOCIACIÓN ECLESIAL RENOVACIÓN CARISMÁTICA CATÓLICA DE MACHALA**, obtener el certificado de existencia emitido por el RUOS a través del portal web del SUIOS; poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 3.- Realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 4.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

Art. 5.- Convocar a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Todas las solicitudes respecto a la vida jurídica de la organización serán ingresadas de manera normal a través de la ventanilla del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y sus dependencias, hasta que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, implemente el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de septiembre de 2013.

f.) Abg. Jessica Del Cisne Jaramillo Yaguachi, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja(s) 1-4 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 18 de Septiembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 512

Pedro Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril del 2013, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Pedro Merizalde Pavón;

Que, el señor Pedro Merizalde Pavón, asistirá a la Visita al Campo Petrolero ubicado en la franja del Orinoco conjuntamente con la Empresa PRISTEC, en Caracas-Venezuela del 19 al 20 de septiembre de 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nº 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, quien subrogará al Titular, el 19 y 20 de septiembre de 2013, por comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 19 de septiembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

Nro. SENAE-DDE-2013-0048-RE

Esmeraldas, 23 de agosto de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR DISTRITAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este código y su reglamento;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite. Entre tales atribuciones delegables se encuentran comprendidas las que ostentan las autoridades aduaneras, conferidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Resolución No. DGN-RE-296-A de fecha 31 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 585, de fecha 28 de noviembre del 2011, el Director General (e) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, resuelve EXPEDIR LAS JURISDICCIONES CORRESPONDIENTES A LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL, DIRECCIONES DISTRITALES Y DIRECCIONES REGIONALES DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS SENAE.

Que, mediante Resolución No. 282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 244 (Edición Especial) de fecha 10 de febrero del 2012, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR define su estructura con sustento en su base legal y direccionamiento estratégico institucional;

Que en el acápite 6.5.2.1.1 del proceso agregador de valor Dirección Distrital del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra prevista dentro de las atribuiciones y responsabilidades de esta la de *"Aceptar, ejecutar y cobrar las garantías aduaneras, cuando le corresponda;"*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su disposición transitoria primera señala el 30 de abril del 2013 como fecha máxima en que la administración aduanera deberá realizar la implementación de los módulos del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, con lo cual se pretende automatizar, transparentar y agilitar todos los procesos aduaneros existentes;

Que, mediante Acción de Personal No.1317 de fecha 23 de Mayo del 2013 el Econ. Mario Pinto Salazar, Director General encargado del SENAE, designa como Director Distrital de Esmeraldas encargado al Ing. Nelson Eduardo Yépez Franco, misma que rige a partir del 03 de Junio del 2013;

En tal virtud, el Director Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre del 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia con la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva y el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Técnicos Operadores que ejerzan funciones en el área de garantías de la Dirección Distrital de Esmeraldas, las atribuciones administrativas y operativas, dentro de la jurisdicción correspondiente, la aceptación, renovación, rechazo, levante, devolución y pasar al cobro para su ejecución de las garantías específicas previstas en el artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del

Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; así como de aquellas que se asignaren a las Direcciones Distritales en aplicación del artículo 236 ibídem.

Artículo 2.- El delegatario será el único responsable por las acciones u omisiones que realice en el ejercicio de la delegación conferida. Sin embargo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

Artículo 3.- Déjese sin efecto toda delegación previa que se oponga a la presente.

Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

f.) Ing. Nelson Eduardo Yépez Franco, Director Distrital de Esmeraldas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Documentación y Archivo.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. SENAE-DGN-2013-0248-RE

Guayaquil, 01 de julio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-MEE-2-3-020-V1 Manual Específico para los Ingresos y Salidas de Mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico".**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-MEE-2-3-020-V1 Manual Específico para los Ingresos y Salidas de Mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-MEE-2-3-020-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LOS INGRESOS Y SALIDAS DE MERCANCÍAS DE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para las operaciones relacionadas con los ingresos y salidas de mercancías a y de una zona especial de desarrollo económico.

Objetivo:

Establecer las tareas y lineamientos necesarios para el proceso de ingresos y salidas de una zona especial de desarrollo económico.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Econ. Rubén Montesdeoca Mejía Técnico Operador 21/06/13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 24/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 25.06.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías 25.06.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Econ. Rubén Montesdeoca Mejía

ÍNDICE

1. **OBJETIVO**

2. **ALCANCE**

3. **RESPONSABILIDAD**

4. **NORMATIVA VIGENTE**

5. **PROCEDIMIENTOS**

6. **FLUJOGRAMAS**

7. **INDICADORES**

8. **ANEXO**

1. OBJETIVO

Describir en forma ordenada y específica cada uno de los pasos que se deben seguir cuando las mercancías ingresan al país con destino a una Zona Especial de Desarrollo Económico así como cuando salen de la Zona Especial de Desarrollo Económico con destino al exterior o al territorio nacional.

2. ALCANCE

Este manual está dirigido a las zonas especiales de desarrollo económico, líneas navieras, líneas aéreas, transportistas terrestres, agentes de carga, operadores de carga, depósitos temporales, agentes de aduana, así como a los servidores aduaneros del área de Despacho y de Zona Primaria de los distritos aduaneros del país.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente manual es responsabilidad de zonas especiales de desarrollo económico, líneas navieras, líneas aéreas, transportistas terrestres, agentes de carga, operadores de carga, agentes de aduana, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria de los diferentes Distritos Aduaneros del país.

3.2 La realización de mejoramiento y cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.

- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.

- Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías dentro del Territorio Aduanero Ecuatoriano, expedido mediante Resolución N° SENAE-DGN-2012-0354-RE, publicada en el Registro Oficial N° 841 del 21/noviembre/2012.

- Modificación al Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías dentro del Territorio Aduanero Ecuatoriano, expedido mediante Resolución N° SENAE-DGN-2012-0404-RE, publicada en el Registro Oficial N° 850 del 13/diciembre/2012.

- Reformas a las Resoluciones que Regulan las Operaciones de Monitoreo Aduanero Georreferenciado y de Traslado, expedido mediante Resolución N° SENAE-DGN-2013-0103-RE, publicada en el Registro Oficial No 930 del 10/Abril/2013.

- Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 450, 17/mayo/2011.

- Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, Registro Oficial Suplemento 893, 18/febrero/2013.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Para los casos de movilizaciones de mercancías de importación desde un depósito temporal con destino a una ZEDE, se debe registrar la solicitud de traslado entre zonas primarias por parte del administrador de la ZEDE en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass), a través del documento electrónico Solicitud de traslado entre zonas primarias-STM, el mismo que también puede ser transmitido desde el sistema propio del solicitante, para lo cual debe considerarse lo establecido en el documento *SENAE-MEE-2-3-010 Manual específico para la operación de traslado de mercancías entre zonas primarias.*

5.1.1 El ingreso de las mercancías al momento de arribo a las instalaciones de la ZEDE de destino debe registrarse en el Ecuapass por parte del administrador de la ZEDE, utilizando la opción Informe de ingreso/salida ZEDE-ISZ, esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.1.2 Las Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria del Distrito de destino de las mercancías pueden realizar los controles que estimen necesarios con el fin de determinar que el traslado se haya realizado dentro del plazo y en la ruta autorizada.

5.2 Para el ingreso de mercancías extranjeras que arriben directamente a una instalación ZEDE que se encuentre debidamente autorizada y que cuenta con un puerto autorizado para arribos de naves de tráfico internacional, es necesario que las mercancías se encuentren manifestadas en el Ecuapass.

5.2.1 No se requiere generar una solicitud de descarga directa para que se permita la descarga de las mercancías.

5.2.2 El informe de llegada del medio debe ser registrado por el servidor de aduana asignado para el efecto.

5.2.3 El administrador de la ZEDE debe registrar el ingreso de las mercancías en el Ecuapass a través de la opción Informe de ingreso/salida ZEDE-ISZ, el mismo que debe contar con información detallada de los números de carga ingresados y novedades en el ingreso. Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.3 Para la salida de mercancías desde una instalación ZEDE con destino al exterior el administrador de la ZEDE debe transmitir la respectiva DAE (Tipo de despacho: 5-Autorización de Salida ZEDE), por medio de la opción Declaración de exportación, para lo cual debe considerarse lo establecido en el documento *"SENAE-GOE-2-2-001 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos Del Ecuador)"*. Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.3.1 En los casos en que las mercancías deban ser movilizadas hacia una Zona Primaria para realizar el proceso de exportación, esta movilización no se realiza mediante una operación de traslado, sin embargo la responsabilidad sobre las mercancías corresponde a la ZEDE de origen de las mismas, hasta el momento en que se finaliza el proceso de despacho de exportación. El administrador de la ZEDE debe registrar la salida de las mercancías en el Ecuapass a través de la opción Informe de ingreso/salida ZEDE-ISZ. Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.3.2 Es obligatorio el uso de candados electrónicos para la movilización de mercancías desde las instalaciones de la ZEDE hasta la Zona Primaria por la que se realiza la exportación, para lo cual se debe aplicar lo dispuesto en la normativa respectiva.

5.3.3 El registro de ingreso por exportación debe ser realizado por el administrador de la ZEDE en caso de exportaciones de mercancías que son embarcadas al medio de transporte con destino al exterior desde las instalaciones de la ZEDE o por el Depósito Temporal donde se realiza la exportación de las mercancías, a través de la opción Informe de ingreso de exportación-IIE. Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.3.4 Los controles en caso de canal del aforo físico se realizan en las instalaciones donde se encuentran ingresadas las mercancías.

5.3.5 Las mercancías deben ser registradas en el manifiesto de exportación del medio de transporte de salida.

5.4 Para la salida de las mercancías de una ZEDE con destino el territorio nacional para nacionalización o para acogerse a un régimen aduanero de carácter suspensivo o liberatorio debe transmitirse en el Ecuapass la respectiva DAI (Tipo de despacho: Y-Despacho sin número de carga) por medio de la opción *Declaración de importación,* para lo cual debe considerarse lo establecido en el documento *SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación (courier y Correos del Ecuador)*. Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.4.1 No es necesario contar con un número de carga asociado a la Declaración Aduanera de Importación ni ingreso a un depósito temporal.

5.4.2 Los controles en caso de canal del aforo físico se realizan en las instalaciones de la ZEDE donde se encuentran ingresadas las mercancías.

5.4.3 Una vez generada la Salida Autorizada, el administrador de la ZEDE debe registrar en el Ecuapass la salida de las mercancías. a través de la opción Informe de ingreso/salida ZEDE-ISZ.

5.5 La movilización de mercancías entre dos instalaciones ZEDES no se realiza mediante una operación de traslado, sin embargo se debe solicitar a Zona Primaria la autorización mediante acto administrativo y la coordinación con la Zona Primaria de destino para que se efectúan los controles relacionados con la movilización, así como también se debe comunicar dicha movilización a la Zona Primaria de origen.

5.5.1 La responsabilidad sobre las mercancías por parte del administrador de ZEDE de origen se mantiene durante la movilización de las mercancías y culmina con el ingreso de las mismas en la ZEDE de destino.

5.5.2 Es obligatorio el uso de candados electrónicos para la movilización de las mercancías desde las instalaciones de la ZEDE de origen hasta las instalaciones de la ZEDE de destino.

5.5.3 Los registros tanto de salida en la ZEDE de origen así como de ingreso en la ZEDE de destino deben ser realizados por los administradores respectivos en el Ecuapass a través de la opción *Informe de ingreso/salida ZEDE-ISZ.* Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.6 Para los bienes de capital o mercancías amparados en un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior que requieran ser ingresados a una ZEDE para ser utilizados en los procesos autorizados a un operador, quién realizó la importación debe generar en el Ecuapass una DAE (Tipo de despacho: Z-Reexportación por ZEDE) por medio de la opción *Declaración de exportación,* para lo cual debe considerarse lo establecido en el documento *"SENAE-GOE-2-2-001 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos Del Ecuador)".* Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.6.1 Se debe transmitir una DAE 40 para mercancías que se encuentren bajo el régimen 21 o una DAE 60 para mercancías que se encuentren bajo el régimen 20.

5.6.2 El administrador de la ZEDE debe registrar el ingreso de exportación asociado a la DAE, a través de la opción Informe de ingreso de exportación-IIE. Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.6.3 Los controles en caso de canal del aforo físico se realizan en las instalaciones de la ZEDE donde hayan ingresado las mercancías.

5.6.4 Es obligatorio el uso de candados electrónicos para la movilización de estas mercancías desde la instalación industrial hasta las instalaciones de la ZEDE.

5.6.5 No se requiere generar manifiesto de exportación para la finalización del proceso de reexportación.

5.7 La salida de mercancía nacional o nacionalizada que ingresó a una ZEDE y que no fue objeto de operaciones de transformación, reparación, o elaboración, así como la salida y posterior ingreso de maquinarias y equipos ingresados a la ZEDE por administradores u operadores, para ser empleados en actividades autorizadas, y que deben ser objeto de reparaciones o mantenimiento, no requiere autorización por parte del SENAE, pero debe ser registrada en el Ecuapass a través de la opción *Informe de ingreso/salida ZEDE-ISZ.* Esta transmisión también puede ser realizada desde el sistema del operador.

5.8 El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas a la ZEDE destinados al uso o consumo de los operadores, que no son empleados en los procesos autorizados, no se deben registrar en el Ecuapass, solo es necesaria la autorización del administrador de la ZEDE.

5.9 Para la destrucción y salida de mercancías que ingresaron a una ZEDE debe considerarse lo dispuesto en el manual específico respectivo.

5.10 El administrador de la ZEDE debe permitir que los servidores del SENAE tengan acceso a su sistema informático, con el fin de poder consultar los registros de ingresos, salidas, inventarios, desperdicios, etc., para lo cual debe proporcionar los respectivos códigos de acceso.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Salida de mercancías de ZEDE al exterior

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra DAE (Autorización de salida)	Mercancías ingresadas en ZEDE	Transmite en el Ecuapass la DAE con tipo de despacho 05-Autorización de salida ZEDE, por medio de la opción Portal Externo - Tramites Operativos: 1.1.1 Documentos Electrónicos> **Declaración de exportación,** conforme la consideración general 5.3. Si exporta por la misma ZEDE continua en la actividad 2. Si moviliza la mercancía a una zona primaria para realizar la exportación continua a la actividad 3.	Administrador de ZEDE	DAE (Autorización de salida ZEDE) transmitida y aceptada.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	Transmite ingreso de exportación	DAE(Autorización de salida ZEDE) transmitida	Transmite en el Ecuapass el ingreso de mercancías por exportación en la opción Portal externo - Tramites operativos: 1.1.1 Documentos electrónicos>**Informe de ingreso de exportación-IIE,** conforme la consideración general 5.3.3. Continúa con actividad 5.	Administrador ZEDE	Informe de ingreso de exportación transmitido
3.	Registra salida de mercancías.	DAE(Autorización de salida ZEDE) transmitida	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías en la opción Portal Externo - Tramites Operativos: 1.1.1 Documentos Electrónicos> **Informe de ingreso/salida ZEDE-ISZ.**	Administrador ZEDE	Registro de salida de ZEDE
4.	Transmite ingreso de exportación	Registro de salida de ZEDE	Registra en el Ecuapass el ingreso de mercancías por exportación en la opción Portal externo - Tramites operativos: 1.1.1 Documentos electrónicos>**Informe de ingreso de exportación-IIE,** conforme la consideración general 5.3.3.	Depósito temporal	Informe de ingreso de exportación transmitido
5.	Subproceso de aforo	Informe de ingreso de exportación transmitido.	Aprueba la declaración de exportación de acuerdo al canal de aforo asignado a la misma.	Técnico operador despacho/ Ecuapass	Salida Autorizada generada
6.	Embarca mercancías y transmite manifiesto de exportación	Salida Autorizada generada	Embarca las mercancías en el medio de transporte de salida y transmite en el Ecuapass la información del manifiesto de carga asociado a la DAE.	Transportista	Manifiesto de carga transmitido

6.2 Salida de mercancías desde ZEDE a territorio nacional

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAI	Mercancías ingresadas en ZEDE	Transmite en el Ecuapass la DAI con Tipo de despacho: Y-Despacho sin número de carga, conforme la consideración general 5.4.	Importador (Usuario de ZEDE)	DAI transmitida
2.	Subproceso de aforo	DAI transmitida.	Aprueba la declaración de importación de acuerdo al canal de aforo asignado a la misma.	Técnico operador despacho/Ecuapass	Salida Autorizada generada
3.	Registra salida de las mercancías	Salida Autorizada generada	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías en la opción Portal Externo - Tramites Operativos: 1.1.1 Documentos Electrónicos> **Informe de ingreso/salida ZEDE-ISZ**, conforme la consideración general 5.4.3.	Administrador ZEDE	Registro de salida de ZEDE

6.3 Ingreso de mercancías por re-exportación a ZEDE

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAE.	Mercancías ingresadas en instalación industrial	Transmite en el Ecuapass la DAE con tipo de despacho Z-Reexportación por ZEDE, conforme las consideraciones generales 5.6. y 5.6.1.	Exportador	DAE por reexportación transmitida y aceptada.
2.	Transmite ingreso de mercancías.	DAE por reexportación transmitida	Transmite en el Ecuapass el ingreso de mercancías por exportación en la opción Portal externo - Tramites operativos: 1.1.1 Documentos electrónicos>**Informe de ingreso de exportación-IIE**, conforme la consideración general 5.6.2.	Administrador ZEDE	Informe de ingreso de exportación transmitido y aceptado.
3.	Subproceso de aforo.	DAI transmitida.	Aprueba la declaración de exportación de acuerdo al canal de aforo asignado a la misma.	Técnico operador despacho/Ecuapass	Salida Autorizada generada.

7. FLUJOGRAMAS

7.4 Salida de mercancías de ZEDE al exterior

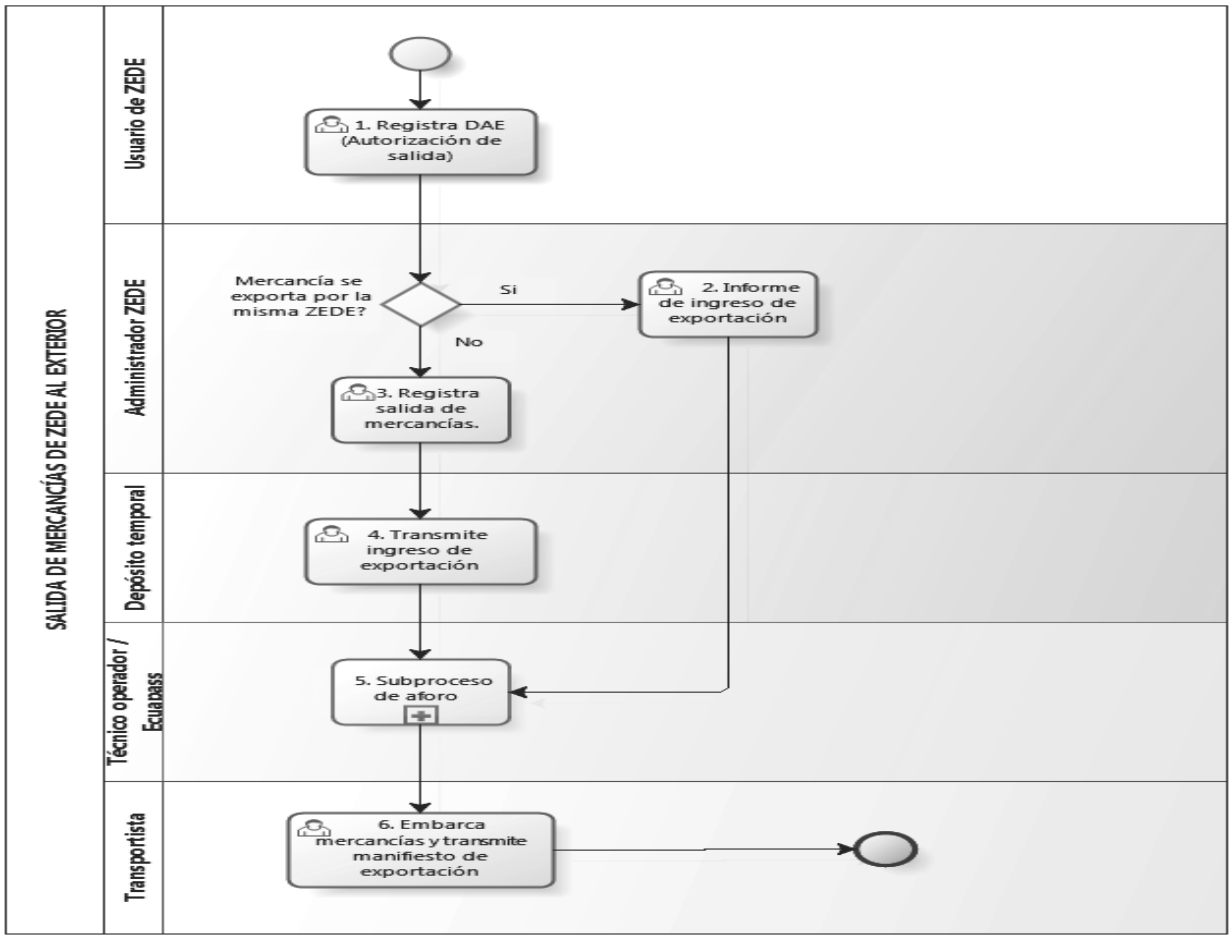

7.5 Salida de mercancías desde ZEDE a territorio nacional

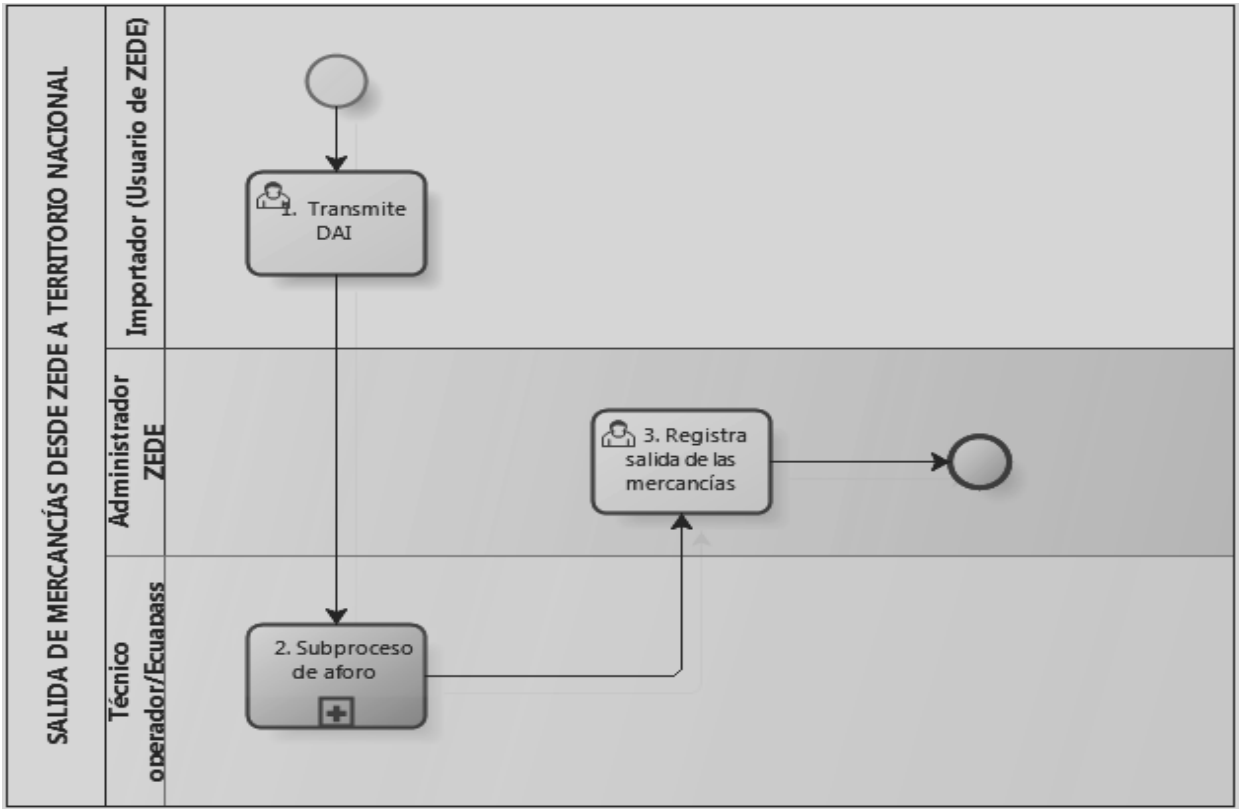

7.6 Ingreso de mercancías por re-exportación a ZEDE

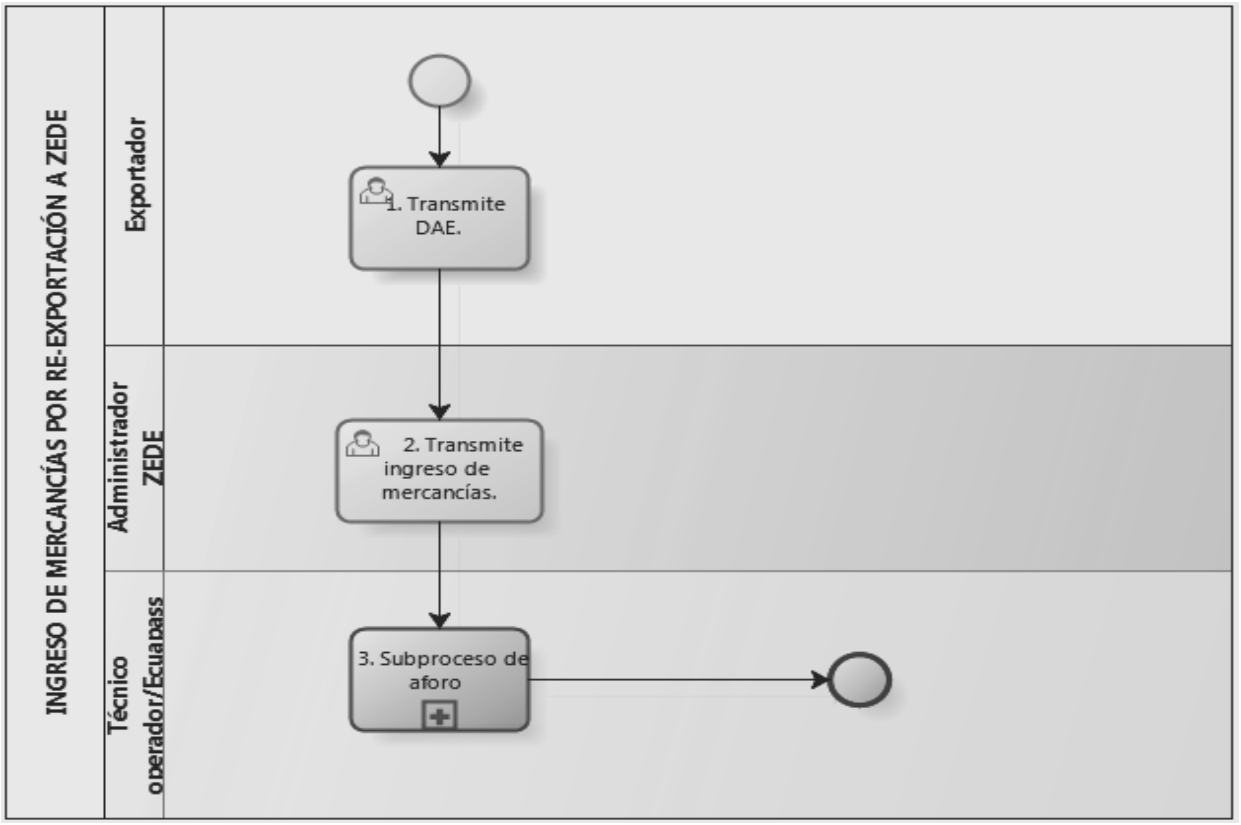

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de las direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria y direcciones de Control de Zona Primaria de la respectiva jurisdicción. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1.	Tiempo de despacho	Tiempo transcurrido entre la salida autorizada y la transmisión de la DAI	1 día	Data Warehouse	Mensual

9. ANEXO

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. PLE-CNE-1-3-9-2013

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente

INSTRUCTIVO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 1.- Objeto.- Este Instructivo dispondrá la organización y elaboración del registro electoral, clasificando al mismo en registro electoral activo y pasivo, a fin de obtener indices de ausentismo por cada segmento del registro electoral, lo que permitira un óptimo análisis estadistico de la información de los electores para emprender en procesos de actualización de datos del registro electoral.

Artículo 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para organizar y elaborar el registro electoral de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas domiciliadas en el país y en el exterior y de los extranjeros facultados para ejercer su derecho al voto.

El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la

Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; Comandancia General de la Policía Nacional; Consejo de la Judicatura; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos; Dirección General de Extranjería; y, demás instituciones relacionadas con esta atribución.

La información proporcionada por dichas instituciones, será sujeta a verificación y validación por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Registro Electoral.- El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección.

Constarán en el registro electoral todas las personas que cumplan 16 años hasta el día de la elección correspondiente y que hayan obtenido su cédula de ciudadanía por primera vez hasta la fecha que el CNE solicite la base de datos de personas ceduladas al Registro Civil.

Artículo 4.- Actualización del registro electoral.- El Consejo Nacional Electoral solicitará al Registro Civil y demás entidades competentes la información depurada del registro de las personas, cuando así lo requiera.

Artículo 5.- Componentes para elaborar el registro electoral.- El Consejo Nacional Electoral, será el encargado de recopilar, actualizar y administrar la información correspondiente al registro electoral, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes componentes:

- Personas habilitadas para sufragar;
- Organización Territorial del país;
- Circunscripciones del exterior;
- Actualización de datos;
- Cambios de domicilio electoral;
- Circunscripciones electorales;
- Zonas electorales;
- Juntas receptoras del voto.

Artículo 6.- Actualización de la Organización Territorial del Registro Electoral.- En el caso que se crearen nuevas jurisdicciones o se modifiquen las actuales, el Consejo Nacional Electoral implementará las acciones necesarias para la actualización del domicilio electoral de las personas residentes en estas jurisdicciones.

Artículo 7.- Cierre del registro electoral.- Corresponde a la fecha límite hasta la cual está prevista la actualización del registro electoral. La misma constará en el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8.- Clasificación del registro electoral.- Se clasifica en activo y pasivo.

a) Registro electoral activo, esta constituido por:

   1. Los electores habilitados para sufragar para quienes el voto es obligatorio y que no se encuentren en el registro pasivo; y,

   2. Todos los electores para quienes el voto es facultativo aun cuando no hayan ejercido el voto en los últimos 3 procesos eleccionarios.

b) Registro electoral pasivo, esta constituido por los electores habilitados para sufragar para quienes el voto es obligatorio y no han ejercido este derecho en los tres procesos de elecciones generales anteriores a la elección concerniente.

   No serán consideradas dentro del registro electoral las personas que hayan perdido temporalmente sus derechos de participación política y quienes constan como fallecidos según la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para este efecto el Consejo Nacional Electoral, mantendrá y actualizará periódicamente una base de datos de las personas que se encuentran inhabilitadas para el ejercicio del derecho al voto.

Artículo 9.- Actualización de la condición en el registro electoral.- Se actualizará el registro electoral, y pasarán las personas del registro electoral pasivo al activo cuando:

1. Realizaron un cambio de domicilio electoral,

2. Justificaron su omisión de sufragar,

3. Pagaron la multa por no sufragar; o,

4. Ejercieron su derecho al voto en la última elección.

Artículo 10.- Distribución de los electores en los padrones electorales.- Una vez cerrado el registro electoral para un proceso de elecciones se procederá a generar los respectivos padrones electorales que se usaran en cada junta receptora del voto.

En los padrones electorales constarán de manera diferenciada los electores del registro electoral activo y pasivo, para lo cual se imprimirá los datos de los electores del pasivo con una marca que los distinga y facilite su cuantificación.

Artículo 11.- Levantamiento de información de no sufragantes.- Una vez concluida la votación se levantará la base de datos de no sufragantes de los electores de los registros activo y pasivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La clasificación del registro electoral en activo y pasivo en ningún caso restringirá el ejercicio del derecho al voto.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral difundirá la implementación del registro electoral pasivo, a fin de que los electores y organizaciones políticas conozcan esta distribución de electores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instrutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural" y "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal m), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal c), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico... ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b) al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas, las de "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la Administración Municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que, es imperativo velar por la vida, salud y seguridad ciudadana, evitando los accidentes que pueden provocar las redes aéreas expuestas; mejorar el ornato urbano suprimiendo los tendidos de redes aéreas existentes; y, optimizar la eficiencia de las redes eléctricas y de telecomunicaciones, evitando las pérdidas causadas por conexiones ilegales;

Que, el mejoramiento de los sistemas de conectividad responde al principio de modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la instalación de redes de servicio en el Municipio de Ambato, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la prevención de la contaminación ambiental, la protección de la seguridad ciudadana y el buen uso del espacio público;

Que, es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados;

Que, de conformidad con dicha regulación, es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato el otorgar, suspender, modificar o extinguir las Licencia Municipales, a través de los órganos o funcionarios delegados, establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal que da origen a la respectiva Licencia Municipal;

Que, el Registro General de Licencias Municipales, será el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los sujetos obligados a obtener una licencia municipal, en el que se asentarán la inscripción original y sus variaciones; y,

Que, para la gestión administrativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá contar con el auxilio de entidades colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas correspondientes, que podrán intervenir

bajo las siguientes modalidades: a) Contrato administrativo; y, b) Sistema de acreditación y libre concurrencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La: ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LICENCIAMIENTO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO- LMR, EN EL ESPACIO PUBLICO URBANO Y URBANIZABLE.

TÍTULO

DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO Y URBANIZABLE PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO - LMR

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y ALCANCE

Artículo 1.- Ámbitos material, espacial y temporal.-

1. El presente capítulo tiene como objetivo establecer el régimen administrativo de licenciamiento municipal para la instalación de redes de servicio- LMR, en el espacio público urbano, en el Municipio de Ambato.

2. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán a los prestadores de servicios para el aprovechamiento del espacio público urbano del Municipio de Ambato, tanto para el caso de redes de servicio instaladas, cuanto para las que vayan a ser instaladas.

Artículo 2.- Acto administrativo de autorización.- La LMR es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato autoriza a su titular el aprovechamiento del espacio público urbano y ductería, para la instalación de redes de servicio en el Municipio de Ambato.

Artículo 3.- Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este capítulo se documentará bajo la denominación de "Licencia municipal de redes de servicio en el espacio público urbano y sus zonas de expansión", o por sus siglas LMR.

Artículo 4.- Prestadores de Servicios.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por prestadores de servicios:

a) Las empresas operadoras suministradoras de energía eléctrica;

b) Los organismos públicos y privados, que extiendan sus redes para el servicio de agua potable, alcantarillado y riego;

c) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público que presten servicios de telecomunicaciones, televisión por cable y transmisión de datos, y otros servicios de telecomunicaciones que requieren tendido de cables;

d) Los organismos públicos que extiendan redes para los sistemas de semaforización y de video control para la seguridad ciudadana;

e) Los organismos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; y,

f) Los promotores de construcción de urbanizaciones y edificaciones.

Artículo 5.- Redes de Servicio.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por redes de servicio:

a) Las redes y líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de media tensión (13.800 V y otras del mismo rango) y baja tensión (220/110 V y otras del mismo rango) y, de alumbrado público;

b) Las redes de agua potable, alcantarillado y riego;

c) Los cables de las redes de telecomunicaciones;

d) Las líneas y redes de servicio de televisión por cable y de transmisión de datos; y,

e) Toda otra red que requiera tendido de cables.

Se incluyen, en los sistemas de redes de servicio, los diversos tipos de postes que se utilizan para el tendido y soporte de cables, así como los ductos, pozos, cajas de revisión y demás equipos e instrumentos de superficie, subsuelo, y otros aditamentos; no se incluyen, por el contrario, ni las acometidas domiciliarias, ni los sistemas mismos de telecomunicaciones o transmisión de energía, información y datos, o la tecnología utilizada en cada caso.

Las líneas de alta tensión (mayores a 40 KV) que crucen por zonas urbanas del cantón Ambato, podrán ser incluidas en esta categoría, de acuerdo con los criterios técnicos y condiciones particulares en determinadas zonas, de conformidad con las definiciones del Departamento de Planificación, como autoridad administrativa otorgante.

Artículo 6.- Espacio público urbano y urbanizable.-

El espacio público urbano es el sistema que relaciona las áreas, zonas y equipamientos, y los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos y naturales, destinados por su uso o afectación a satisfacer necesidades colectivas, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión.

Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por espacio público el suelo, subsuelo y espacio aéreo, comprendido en aceras, calles, plazas, vías y demás bienes de dominio público municipal, de conformidad con la Ley.

Para efectos de la construcción de la infraestructura subterránea para la canalización de redes de servicio por parte de las empresas públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, podrá suscribir, con fundamento en el artículo 226 de la Constitución de la República, convenios de administración con el objeto de:

a) Unificar los criterios de administración de infraestructura de ductería;

b) Permitir la recuperación de la inversión pública; y/o,

c) Aplicar otros criterios, para la mejora de la gestión pública.

Artículo 7.- Alcance de la LMR.-

a) El otorgamiento y obtención de la LMR, supone únicamente que los sujetos obligados, definidos en el artículo siguiente, han cumplido con los procedimientos y requisitos formales establecidos en este capítulo. La información que los administrados que presenten y declaren, sobre cuya base se emite la LMR, se presume verídica, en tanto no se demuestre lo contrario, a través de los procedimientos de verificación y control;

b) La LMR se entenderá otorgada, dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LMR, en el ejercicio de las actuaciones autorizadas de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal o nacional, incluido aquel de sectores estratégicos;

c) El hecho de que un administrado realice la actuación autorizada con la LMR, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico municipal o nacional sectorial, incluido aquel sobre sectores estratégicos, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación; y,

d) Ningún administrado podrá utilizar la LMR y la información, que con ocasión de su otorgamiento se hubiere suministrado para desconocer o incumplir obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, ni para ejecutar conductas que afecten de algún modo la libre competencia.

CAPÍTULO II

SUPUESTOS DE SUJECIÓN Y DE EXENCIÓN

Artículo 8.- Administrados obligados a obtener la LMR y exenciones.-

1. Están obligadas a obtener la LMR, y por tanto se consideran **"Sujetos Obligados"**, los prestadores de servicios que aprovechen el espacio público urbano sus zonas de expansión, para la instalación de redes de servicio dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ambato, con exención de los siguientes casos:

   a. Las entidades que extiendan redes para el Sistema Nacional Interconectado de 138 y 230 KV; y,

   b. Los organismos y órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, los mismos que deberán obtener un informe de aprobación de sus actividades, emitido por parte del Departamento de Planificación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente capítulo, los **sujetos obligados** deberán sujetarse a las normas nacionales sectoriales, aplicables a los sectores estratégicos y, en consecuencia, obtener las autorizaciones y cumplir las disposiciones previstas en dicha normativa nacional.

3. Sin embargo de la exoneración prevista en el numeral 1 de este artículo, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, está obligada a adecuar sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas, que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LMR

Artículo 9.- Autoridad Administrativa Otorgante de la LMR.- La Dirección de Planificación es la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para el otorgamiento de la LMR.

Artículo 10.- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control.-

1. Una vez que la LMR hubiere sido emitida, le corresponde a la Agencia de Orden y Control Ciudadano, y a la Dirección de Control Urbano, Ambiental, de Canteras y Riesgos, ejercer las potestades de inspección general. La Unidad de Justicia será la encargada del juzgamiento administrativo.

2. Las Direcciones de Planificación y de Control Urbano, Ambiental, de Canteras y Riesgos, deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora.

3. Para el ejercicio de la potestad de inspección, las direcciones de Planificación y de Control Urbano, Ambiental, de Canteras y Riesgos, podrán contar con el auxilio de entidades colaboradoras. Las entidades colaboradoras, únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas, a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LMR

Artículo 11.- Determinación del procedimiento administrativo de licenciamiento.- El licenciamiento para el aprovechamiento del espacio público urbano para la instalación de redes de servicio, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ambato, se ajustará a un procedimiento administrativo, mediante el cual, todos los sujetos obligados deberán entrar en conocimiento y coordinación de la instalación solicitada de redes de servicio.

Artículo 12.- Otorgamiento de la LMR.-

1. Se adjuntarán los siguientes documentos:

   a) El formulario de solicitud a la Dirección de Planificación, que será la encargada de asignar al funcionario responsable;

   b) La declaración sobre veracidad de la información consignada; y,

   c) La información cartográfica o diagrama digital del proyecto de instalación o ampliación de redes de servicio, cuyo licenciamiento se solicita;

   d) La autorización administrativa prevista en el ordenamiento jurídico nacional para prestar el servicio u operación.

   e) La representación e identidad del solicitante; y,

   f) Documento de sociabilización del proyecto de instalación de redes de servicio, a los sujetos obligados.

2. Cumplidas las formalidades se continuará con el procedimiento de emisión de la LMR.

CAPÍTULO V

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LMR

Artículo 13.- Vigencia de la LMR.- La LMR tiene una vigencia relacionada con el plazo señalado de ejecución del proyecto y ajustes.

Artículo 14.- De la modificación de la LMR.-

Durante la vigencia de la LMR se precisará solicitar modificación cuando:

a. Existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento;

b. El titular requiera variar la ubicación geográfica del proyecto; y,

c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, requiera modificaciones que alteren la ubicación geográfica o las condiciones viales.

En los casos previstos en el literal a), la modificación deberá ser solicitada notificando de inmediato las variaciones. En el caso del literal b), la modificación deberá ser tramitada dentro del trimestre previo, a la intervención. Con referencia al literal c), la modificación puede ser requerida al administrado o aplicada de oficio, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, dentro del trimestre previo, a la intervención.

El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMR.

El título de la LMR que se conceda en sustitución, extinguirá la original.

Las LMR y sus modificaciones deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Municipales.

Artículo 15.- Extinción de la LMR.-

La LMR se extinguirá en los siguientes casos:

a) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada;

b) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado, por el GAD Municipalidad de Ambato, para subsanar deficiencias; y,

c) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 16.- Efectos de la extinción de la LMR.-

1. La extinción de la LMR impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para su control.

2. La extinción de la LMR, por alguna de las causas previstas, no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 17.- Extinción por razones de legitimidad.-

1. La LMR se extinguirá, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento, por la Dirección de Planificación, cuando no hubiese cumplido con las normas técnicas. Tal vicio se considera, para todos los efectos, como inconvalidable.

2. La misma competencia está asignada a la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos, en los procedimientos que tiene a cargo.

3. La Unidad de Justicia podrá extinguir la legitimidad de la licencia una vez que conozca y analice los informes emitidos por las instancias correspondientes.

Artículo 18.- Cese de actividades por abandono de proyecto.-

1. Cuando el titular de la LMR, decida levantar las redes de servicio o deje de emplearlas, deberá informar a la Dirección de Planificación, el cese de la actividad económica, y ésta, efectuará el asiento correspondiente en el Registro General de Licencias Municipales y dejará sin efecto la licencia otorgada.

2. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que estuvieren pendientes de solución.

3. El administrado estará obligado, cuando se produzca la notificación de que trata el numeral 1 de este artículo, a retirar a su costa las redes de servicio, sin lo cual dicha notificación no surtirá los efectos previstos en el mismo.

CAPÍTULO VI

EL REGISTRO CARTOGRÁFICO Y LAS LMR

Artículo.- 19 Naturaleza.-

1. En el Registro General de Licencias Municipales se mantendrá el módulo denominado "Registro Cartográfico de Redes de Servicio", administrado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

2. El Registro Cartográfico de Redes de Servicio, es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos todos los prestadores de servicios y las redes de servicio de las que son titulares.

Artículo 20.- Datos.-

El Registro Cartográfico de Redes de Servicio contendrá los siguientes datos:

a. Los contenidos en el Registro General de Licencias Municipales; y,

b. La información cartográfica o diagrama digital georeferenciado de las redes de servicio prescrita en este capítulo, incluyendo planos y croquis en archivo digital; ubicación y longitud de los ductos, número y tamaño de los ductos.

Toda la información, que se inscribe en el Registro Cartográfico de Redes de Servicio, no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los del conocimiento de la infraestructura de redes existentes en el espacio público, para el desarrollo y planificación de las obras por parte de la autoridad competente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no podrá divulgar, publicar o traspasar información alguna que pudiera comprometer aspectos importantes del negocio o la competitividad de cada uno de los sujetos obligados, si no es por orden judicial.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO

Artículo 21.- Condiciones para la instalación de las redes de servicio.-

1. Todo el espacio urbano y sus zonas de expansión del cantón Ambato, para efectos de instalación de redes de servicio, es considerado como "sector de canalización subterránea". Sin embargo, los sujetos obligados podrán solicitar la autorización excepcional para el tendido de redes de servicio en el espacio público aéreo, en áreas donde las normas técnicas impidan los procesos de soterramiento. La autorización excepcional supondrá la obligación del administrado de sujetarse a las reglas técnicas para el reordenamiento de las redes de servicio aéreo.

2. Todo nuevo proyecto de urbanización, o de edificación en caso de que corresponda, deberá prever en su planificación, la instalación de infraestructura subterránea para la canalización de redes de servicio.

3. Las redes de servicio y su infraestructura se instalarán de acuerdo con las especificaciones técnicas de los sujetos obligados, con la referencia del Manual Técnico anexo.

Artículo 22.- Régimen de autorizaciones.-

El promotor de nuevas urbanizaciones o edificaciones, integrará al proyecto técnico, el proyecto de instalación de infraestructura subterránea para la canalización de redes de servicios, a ser aprobado por el correspondiente órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DE DESOCUPACIÓN PROGRESIVA DEL ESPACIO PÚBLICO AÉREO Y DE REORDENAMIENTO DE REDES DE SERVICIO EN EL ESPACIO PÚBLICO AÉREO

Artículo 23.- Objeto.- Se establece la zonificación y el régimen de desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo, para regular los siguientes supuestos:

a) Los proyectos promovidos por los prestadores de servicios, para trasladar las redes de servicio de las que son titulares en el espacio público aéreo, hacia infraestructura instalada en el espacio público del subsuelo; y,

b) El reordenamiento, mejoramiento y racionalización de las redes de servicio, que se encuentran en el espacio público aéreo, que quedaren temporalmente, de acuerdo a la planificación y zonificación determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, como paso previo a su traslado y canalización en el espacio público del subsuelo.

Artículo 24.- Planes de Intervención.-

1. La desocupación del espacio público aéreo de redes de servicio, se realizará de manera obligatoria en las zonas determinadas como de intervención prioritaria por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, por vía de resolución administrativa y a través de planes de intervención.

2. **El reordenamiento, mejoramiento y racionalización de redes de servicio en el espacio público aéreo, se realizará de manera obligatoria y únicamente en las zonas y sectores determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, conforme al plan vial, atendiendo las realidades existentes y mientras no sea posible la desocupación del espacio público aéreo y traslado de redes al subsuelo.**

3. La Dirección de Planificación, es la responsable de coordinar la ejecución de las obras requeridas, para la desocupación y/o reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo. Esta Dirección citará a los sujetos obligados a la reunión de programación de los planes de intervención que se realizará hasta el mes de julio del año previo a la ejecución de los proyectos.

4. Los planes de intervención los expedirá la Dirección de Planificación, en coordinación con los sujetos obligados, con fundamento en los criterios de seguridad ciudadana, protección del ambiente, ornato del espacio público, iniciativa de una comunidad organizada, entre otros.

5. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

   a) Prioridades, de acuerdo a la zonificación geográfica;

   b) Existencia de planes estratégicos de los sujetos obligados;

   c) Gestión de asignación de recursos para la ejecución de los planes de intervención; y,

   d) Otras

Artículo 25.- Zonificación para la desocupación progresiva del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo.

1. Se establece la siguiente zonificación:

   a) Zona A. Centro urbano de la ciudad de Ambato;

   b) Zona B. Barrios periféricos de la ciudad de Ambato; y,

   c) Zona C. Centros urbanos y urbanizables de las parroquias rurales

Artículo 26.- Acuerdos de intervención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato suscribirá con los sujetos obligados, acuerdos de intervención.

Artículo 27.- Régimen Administrativo.-

1. Establecidos los planes de intervención, se convocará a los prestadores de servicios con el propósito de coordinar su participación en proyectos específicos.

2. En todos los proyectos específicos de intervención, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, será obligatorio que los prestadores de servicios se adhieran al **Acuerdo de Intervención,** a fin de desocupar el espacio público aéreo. Los sujetos obligados que incumplan con esta obligación serán sancionados por una sola vez con una multa equivalente a USD 10,00 por metro de cable, de su propiedad proyectada o existente, en la zona.

3. Transcurridos noventa días, desde la finalización de la ejecución del proyecto específico del que se trate, la LMR de todos los sujetos obligados, que no se hubieren adherido al Acuerdo de Intervención caducará, y se procederá a aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza.

4. En el caso de que los prestadores de servicios incumplan con su obligación de presentar el proyecto específico o las obligaciones derivadas del Acuerdo de Intervención, serán sancionados por una sola vez con una multa equivalente a USD 10,00 por metro de cada cable de su propiedad, en la zona donde debe ejecutarse el proyecto específico del que se trate, sin perjuicio de la ejecución del proyecto establecido en el Acuerdo de Intervención.

5. En el caso de que no se presente el proyecto específico de desocupación del espacio público aéreo, en los plazos otorgados, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato proponer el proyecto específico, al cual deberán adherirse los prestadores de servicios. En el caso de que no se adhieran, serán sujetos, por una sola vez, de una multa equivalente a USD 10,00 por metro de cada cable de su propiedad en el sector en el que deba ejecutarse dicho programa.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.-

1. Salvo lo previsto en el numeral siguiente, los administrados obligados a obtener la LMR facilitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, en el plazo de 24 meses desde la vigencia de esta Ordenanza, la ubicación y longitud de las redes aéreas, ubicación y longitud de las canalizaciones subterráneas, número y dimensiones de los ductos y canales (incluye número de cables); esta documentación se facilitará en soporte digital.

2. La documentación cartográfica o diagrama digital georeferenciado, deberá contener la información sobre todas las redes y canalizaciones ubicadas en el espacio público urbano, para que la Dirección de Planificación pueda disponer de elementos suficientes para planificación, control y verificación.

3. Para efectos de lo prescrito en los numerales anteriores, la Dirección de Planificación determinará los casos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la ley.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza los administrados obligados a obtener la LMR no podrán instalar redes de servicio en el espacio aéreo del cantón Ambato, entendiéndose que a partir de esta fecha todos los sectores y zonas en el cantón Ambato, para efectos de los proyectos de nuevas redes de servicio, son considerados como "sectores de canalización subterránea".

Sin embargo, los prestadores de servicios podrán solicitar a la Dirección de Planificación, con fundamento en el interés social, la autorización excepcional para el tendido de redes de servicio en el espacio público aéreo.

Tercera.- Los administrados se sujetarán al siguiente régimen jurídico:

1. En general se aplicará el régimen sancionatorio previsto en esta Ordenanza.

2. Cualquier incumplimiento a una norma administrativa prescrita o prevista en esta Ordenanza, así como en el caso de que la utilización privativa o el aprovechamiento del espacio público para la implementación de redes de servicios se realice sin la LMR, el prestador de servicios o sujeto obligado, será sancionado con una multa de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

3. Al momento de determinar la sanción correspondiente, el funcionario competente para expedir la resolución en el procedimiento administrativo sancionador, motivará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

   a) El riesgo o daño ocasionado;

   b) Su repercusión y trascendencia social;

   c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones; y,

   d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

   En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico municipal.

5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada mediante la Unidad de Justicia, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

Cuarta.- Los planos y croquis necesarios para la zonificación del cantón Ambato y la planificación e implementación de los Planes de Intervención serán expedidos por la vía de resolución administrativa.

Quinta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato proveerá los recursos necesarios, para la conformación del Registro General de Licencias Municipales, el mismo que deberá ser creado en un plazo de 90 días, en el cual se inscribirán las LMR y sus variaciones.

Sexta.- Se utilizará el Manual Técnico adjunto como referencia general para el soterramiento de redes, para la ejecución de los planes de intervención y proyectos específicos. Los sujetos obligados o prestadores de servicios, podrán sugerir alcances a este Manual Técnico, con el objeto de adoptar soluciones técnicas.

Séptima.- Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza en el presente año 2013, el plazo determinado en el numeral 3 del artículo 24, se extenderá hasta el 30 de octubre del presente año.

Disposición final.-

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal .

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LICENCIAMIENTO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO- LMR, EN EL ESPACIO PUBLICO URBANO Y URBANIZABLE,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria de los días martes 4 de junio y 30 de julio de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 1 de agosto de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LICENCIAMIENTO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO- LMR, EN EL ESPACIO PUBLICO URBANO Y URBANIZABLE, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 2 de agosto de 2013.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el dos de agosto de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el cinco de agosto de dos mil trece, a través del dominio Web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República de Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, es necesario normar la implantación y levantamiento de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionada con el servicio de telecomunicaciones fijo y móvil avanzado en el territorio del cantón;

Que, es necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con la prestación de servicios fijas y móviles que, garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información y comunicación;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y

equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones.

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el literal del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respetiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece en el literal d) que el Alcalde puede presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece en el literal e) que el Alcalde puede presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial del mes de octubre del 2010, establece que las empresas públicas o privadas utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN Crnl. MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo, vía pública, subsuelo y uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado tipo comercial.

Autorización o Ficha: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa del Consejo provincial del Guayas competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipo (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y recetores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genéricos para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio.

Prestador del SMA de tipo comercial: persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Repetidor de Microondas: estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Municipal. En las zonas de influencias de las aéreas ecológicas y Centros Históricos legalmente reconocidos, tampoco se podrá efectuar este tipo de implantaciones; y,

d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 25 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las terrazas con losas de hormigón, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial;

e) El área que ocupará los postes, cables y estructura conformada por cada elemento de soporte de la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación;

f) No se podrá instalar estructuras fijas de soporte de antenas en los retiros frontales para preservar la mimetización; y,

g) Por efectos de mimetización, no se podrán instalar estructuras fijas de soporte de antena de SMA en los retiros frontales y laterales de los predios, ni en los retiros posteriores cuya distancia a los predios circundantes sean menor a 10 metros.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo.-

a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores o en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.

c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo cuyas características se detallarán en el respectivo estudio de impacto Ambiental.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

c) La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radios bases y antenas del servicio fijo y móvil, deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.-

El área de infraestructura para el servicio móvil Avanzado (SMA) deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje. Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser mínimo de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.- Previo a la obtención del permiso, se realizara un informe de inspección emitido por el departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel Marcelino Maridueña, en el que se clasificara el tipo de categoría en base al tamaño, tipo de la estructura y demanda del servicio: igual manera para las instalaciones ya existentes.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Secretaria General Municipal una solicitud acompañando los siguientes documentos:

1) Consulta previa a la municipalidad acerca de la factibilidad del proyecto de instalación, de acuerdo al plan regulador municipal;

2) Socialización del proyecto de factibilidad con la comunidad ubicada en la zona de influencia del mencionado proyecto;

3) Certificación notariada del propietario del predio, en el que estipule la autorización y el contrato correspondiente y los números de años de ocupación;

4) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;

5) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

6) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil;

7) Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente;

8) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena;

9) Memoria técnica del proyecto a implantarse;

10) Línea de fábrica otorgada por el departamento municipal correspondiente;

11) Formulación de aprobación de planos;

12) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

13) Informe de línea de fábrica o su equivalente;

14) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;

15) Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;

16) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes, y las de los edificios colindantes;

17) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos que anteceden, el departamento municipal correspondiente emitirá su informe al ejecutivo para la emisión del permiso correspondiente.

a) El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas del servicio móvil, se sujetara al derecho de la prelación, esto es, primera operadora que requiera el permiso y que haya entregado toda la documentación establecida será la primera en ser atendida.

b) El permiso de implantación tendrá en vigencia de dos años con carácter renovable o revocable.

c) El plazo para la construcción de estructura fija de soporte será de ciento veinte días, contados desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Culminado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de servicio deberá efectuar el proceso nuevamente.

d) Una vez que se encuentre en actividad la estación, el prestador del servicio requerirá por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización del informe administrativo municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

e) No podrán establecerse nuevas instalaciones, modificar o incrementar las existentes cuando la emisión de radiaciones no ionizantes originadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sea igual o mayor a los límites de exposición establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante Generadas por el Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

f) Si la empresa comercializadora no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada dos años que no hubiere obtenido el permiso.

g) El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de dos años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

h) Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitara por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 12.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 13.- Clasificación.- Las estructuras metálicas, antenas, antenas parabólicas, postes y cables que son de propiedad privada, concesionarias o públicas, pagarán la tasa por uso de Espacio Aéreo, Suelo y Subsuelo, de tener instalados los equipos necesarios, también pagaran una tasa diaria por la emisión de frecuencias o señales que ocupan el espacio aéreo.

Art. 14.- Cobro de Tasas.

Por Implementación:

Estructuras Fija de Soporte: Por cada estructura fija de soporte de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 5% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

Por Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas de uso comercial: Por cada antena de uso comercial y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán el $ 0.25 centavos de dólares diarios por concepto de uso de espacio aéreo.

Por cada antena para radio emisoras comerciales, pagarán $ 1.50 dólares diarios por concepto de uso de espacio aéreo.

Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: Pagaran el equivalente a $ 0.40 centavos de dólares diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de $ 0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Postes: Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de $ 0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 15.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles - Monopolos.- Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado. Las mismas que se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc., son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas deberán tener incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 16.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación tendrán que gestionada dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

a) Permiso de implantación vigente.

b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

c) Certificado de haber difundido a la comunidad, en un máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberán haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.

d) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización adecuadas.

e) Licencia Ambiental vigente, emitida por la autoridad competente.

f) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

g) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Para la renovación del permiso se considerara el mismo valor del permiso de implantación y el plazo para el cual se renueva.

Art. 17.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipación.

Art. 18.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 19.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

1. En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

2. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.

3. Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña expedirá los instructivos y requisitos correspondientes

4. En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

5. Esta Ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Marcelino Maridueña**.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

SEGUNDA: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el termino de treinta días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y la sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil trece.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza **QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO**

MARIDUEÑA, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal Crnel. Marcelino Maridueña en las sesiones extraordinaria del 4 de Enero y ordinaria del 17 de Enero del 2013.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza **QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN Crnl. MARCELINO MARIDUEÑA,** y ordenó su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la municipalidad.

Marcelino Maridueña, 25 de Enero del 2013

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

Sancionó: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Municipalidad la presente ordenanza **QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO,** el señor Dr. Nelson herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.-

Marcelino Maridueña, 25 de Enero del 2013.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, es necesario regular el servicio del alcantarillado en el cantón Pichincha.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del servicio prestado, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece prestar los servicios públicos de alcantarillado...;

Que el Art. 57, literal b) del COOTAD, en relación con las competencias, la facultad de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI".

Art. 1.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conducto, subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evaluación de las aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 2.- El sistema de alcantarillado así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Pichincha. Son de servicios públicos y se establecen en forma expresa por el Gobierno Municipal del cantón Pichincha para administrar el sistema de alcantarilladlo, a través de la EPMAPA.

Los servicios de alcantarillado se presentan en forma continua dentro del cantón y de acuerdo con los límites a los que deberán sujetarse las nuevas urbanizaciones.

Art. 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de Alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 4.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado se clasifican en:

a) DOMESTICAS.- El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de las residencias.

b) COMERCIAL.- El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales, provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.

c) INDUSTRIALES.- El que evacua aguas residuales de los locales industriales, residuos que dadas a su naturaleza, no producen, contaminación diferentes de las aguas residuales domesticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así, como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas.

d) PUBLICO.- Es aquel que evacua aguas lluvias, de locales, edificios o áreas públicas.

Art. 5.- No se admitirán en las conexiones publicas las descargas de las aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudieran deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros, contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema, en tales casos se necesitara el tratamiento previo para eliminar sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales.

Art. 6.- Los establecimientos que se emplean para el desarrollo de sus actividades, materiales TALES COMO, GASOLINA, DIESEL, QUEREX, ACEITE, grasas y otros similares que se generen desechos deberán implementar un sistema de tratamiento, de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas que les dé la entidad rectora.

Art. 7.- Si se encontrarse alguna instalación o acometida fraudulenta el dueño del inmueble pagara una multa de 50% del salario mínimo vital, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 8.- En caso de reincidencia, en lo tipificado en el artículo anterior, se le suspenderá la instalación en forma definitiva.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 9.- Es función de la EPMAPAP velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y velar por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aprobación del área técnica de la EPMAPAP, debiendo sujetarse a las normas y procedimiento que se establezcan en el reglamento interno.

Art. 10.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constara de los siguientes elementos:

a) Acometida ó conexión a la canalización pública.

INDIVIDUALES.- Son asistencia a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza política.-

MULTIPLES.- Se consideran las que utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la sociedad de conexión al servicio público.

ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar, o la fuerza política de las mismas, difieren significativamente de la características de un agua residual domestica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentara una solicitud al departamento de servicios públicos, la que de ser calificada ameritara las prestación de planos y proyecto hidrosanitarios respectivos como paso previo a la instalación.

b) Sistema interior establecido en los previos para la recolección o evacuación de aguas residuales y de lluvias, aguas que descargan del pozo de revisión emplazado en el predio de acuerdo a las normas técnicas.

c) Artefacto sanitario e instalaciones, acceso y materiales indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y manteamiento del sistema.

Art. 11.- Los propietarios de inmuebles, destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público líquidos industriales, deberá incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos: Caudal a evacuarse (la primera máxima y mínima), características físicas, químicas, bacteriológicas, problemas y los residuos, procedencia y los problemas de tratamiento.

La EPMAPAP del cantón pichincha, verificara estos datos, establecerá la necesidad del tratamiento que debe utilizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración para evitar la contaminación ambiental (suelo, aire, tierra), tratamiento cuyo diseño correrá por cuenta del propietario.

Art. 12.- Los propietarios de establecimientos industriales deberán solicitar y sufragar los gastos de análisis físicos, químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar que se efectuarán a través de la EPMAPAP del cantón Pichincha.

CAPITULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 13.- Toda obra de instalación reparación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, correrá a cargo de los propietarios, previa solicitud y supervisión de la EPMAPAP.

Art. 14.- Si el usuario del Alcantarillado Sanitario no pudiere cubrir en su totalidad los gastos que genere la instalación del sistema, la EPMAPAP realizará los trabajos de instalación y los valores le serán incorporados de manera obligatoria en la planilla de consumo de agua.

Art. 15.- Los usuarios están en la obligación de facilitar a la EPMAPAP el control y revisión de las INSTALACIONES INTERNAS DE RECOLECCION DE y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 16.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos del alcantarillado y la EPMAPAP exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 17.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en lugares público y privado, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio, de acuerdo a la Ley.

CAPITULO IV

TAZA Y COBRANZA

Art. 18.- La taza establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Art. 19.- El cobro por servicio de alcantarillado se realizará en la planilla de consumo de agua y será recaudado por la EPMAPAP, como empresa de derecho público encargada de administrar el sistema.

La tasa que se establece por servicio de Alcantarillado será la siguiente:

CATEGORÍA	ONSUMO DE AA.PP m3	TARIFA
		AA.SS m3
DOMESTICO	De 0 a 10	35%
COMERCIAL	De 10.1 a 30	55%
INDUSTRIAL	De 30.1 a 50	65%
ESPECIAL	Entidades Oficiales	25%

El costo por servicio de alcantarillado será determinado en base al valor a pagar por el consumo real de agua y/o lo que determine la unidad de cobranza, en base a la tabla estipulada.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 20.- Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: Instalación de rejillas, trampas desmerecedoras, etc.

Art. 21.- Es absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.

Art. 22.- Cualquier agua que tenga ácidos fuetes, sustancias toxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público, ni en las corrientes superficiales, para su disposición se debe solicitar las instrucciones necesarias a la EPMAPAP del cantón Pichincha.

Art. 23.- Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta, acometidas, reparaciones o reformas.

Esta infracción será sancionada con una multa igual al 0.3 veces del valor de la obra la primera vez y con un valor doble en caso de reincidencia.

Art. 24.- Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosa o produzcan alteraciones con el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se haya construido en forma diferente a la planificada y aprobada, motivara la ampliación de la multa no menor de los costos de reparación por los daños causados debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

Art. 25.- Toda actitud de los usuarios, que dañen o perjudiquen las instalaciones de canalización y que no se haya prevista en esta ordenanza, cualquier acción que entorpezca el normal servicio será sancionado con una multa cuyo monto lo fijara la máxima autoridad administrativa.

Art. 26.- Sera sancionada la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas sin la autorización de la EPMAPAP del cantón Pichincha.

Art. 27.- Se prohíbe causar daños en las estructuras y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado, la persona que viole esta disposición estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Art. 28.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza ase aplicaran las disposiciones del código de salud, la ley de Cotad en lo que fura pertinentes.

Art. 29.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.

f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vicealcalde.

f.) Sr. Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI"** fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha en sesiones realizadas el 4 y 18 de enero del 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Sr. Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Pichincha, a los veintitrés días del mes de enero del 2013, a las 10h00. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite respectivo. Sanciono la **"ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI"**, por hallarse acorde a la normativa legal vigente.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal.

Proveyó y firmó la presente la **"ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI"** el Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, el veintitrés de enero del dos mil trece.- Certifico.

f.) Sr. Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.